

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando la Real patente de navegación mercantil expedida en 10 de Febrero de 1909 al vapor Bayo.—Página 9.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se consideren inscritas en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que se mencionan.—Páginas 9 y 10.

Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Las Palmas, y disponiendo se expida el nombramiento á favor de D. Hilario Ducay é Hidalgo.—Página 11.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Las Palmas, á D. Hilario Ducay Hidalgo.—Página 11.

Otra nombrando Catedrático numerario de Química orgánica aplicada á la Farmacia, de la Universidad de Granada, á D. Juan Nocle Herrera.—Página 11.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento

en Constantinepla del súbdito español don Luis Francisco Valdés de Pineda, Marqués de Villa Real del Tajo.—Página 11.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 11.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. José Caballero Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina á verificar la rectificación de un asiento.—Página 11.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes actual.—Página 12.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 13.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 15.

Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.—Página 16.

Idem id. id. para adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas.—Página 16.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á la Fundación instituida por D.^a Isabel de O'Brien, Marquesa de Valdeolmos y de la Torrecilla.—Página 16.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Margarita (Alava) por el Capitán D. Agustín de Urbina.—Página 16.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 16.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.—SANTORAL.—ESPECTACULOS.

ANEXO 2.º—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia correspondientes al año 1918.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Bilbao y lo informado por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anule la Real patente de navegación mercantil número 76, expedida por S. M. el REY Don Alfonso XIII, en fecha 10 de Febrero de 1909, al vapor nombrado *Bayo*, que naufragó en las costas de Francia en 13 de Enero del año último.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1917.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Comandantes de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas á este Ministerio por los Presidentes de varias Mutualidades Escolares para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por el Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación se consideren inscritas en el Registro especial de este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último, por haber cumplido

sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.º Que en cuanto á los beneficios de inscripción y bonificación concedidos á las Mutualidades Escolares Isabel Mayor, de Valencia y Antonio Roig Copóns, de Torredembarra (Tarragona), por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1915 y 27 de Junio de 1916, respectivamente, quedan anulados por tratarse de Asociaciones infantiles establecidas en Escuelas no oficiales.

3.º Que las Mutualidades Escolares Pedro Badía, Economía y Ahorro, Juan

Güell, La Previsora del Porvenir y Mañé y Flaquer, de Torredembarra (Tarragona), Católica de las Escuelas Populares Gratuitas, de La Coruña, El Pilar, de Segovia y Fundación Baños, de Madrid, no pueden ser inscriptas en el Registro especial mencionado, ya que son Mutualidades constituidas en Escuelas particulares, como asimismo la sociedad Unión y Progreso, de Manzanares (Ciudad Real), por tratarse de una Asociación postescolar, y

4.º Con objeto de que estas Mutualidades obtengan ventajas análogas á las

de las establecidas en Escuelas Nacionales, se interese del Instituto Nacional de Previsión las inscriba, á este efecto, en su Registro de Mutualidades particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1917.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

RELACIÓN de las mutualidades Escolares que deben inscribirse en el registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
Virgen del Carmen.....	D. Juan Galbis.....	Bocairente.....	Valencia.
Reina Victoria.....	D.ª Antonia Banacloche.....	Valencia.....	Idem.
Nuestra Señora del Socorro.....	D. Ramón Rodríguez.....	Tñjola.....	Almería.
El Ahorro y la Dete Infantil.....	Pedro López.....	Bohoyo.....	Avila.
Migajas Sobrantes.....	Pedro Abella.....	Argelaguer.....	Gerona.
El Buen Ahorro del Niño.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Piedad.....	D. Juan N. Rodríguez.....	Torrejuncillo del Rey.....	Cuenca.
Santa Ana.....	D.ª Guillermina de Pablo.....	Santander.....	Santander.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	D. Eleuterio García.....	Idem.....	Idem.
El Ahorro Infantil.....	Jesús Rebón.....	Cerbás.....	La Coruña.
Sagrada Familia.....	Eduardo Buján.....	Chantada.....	Lugo.
Párvulos Previsores.....	D.ª María Olivella.....	Santa Coloma de Queralt.....	Tarragona.
Minerva.....	D. Salvador Fondevilla.....	Idem.....	Idem.
Virgen de la Antigua.....	D.ª Carmen de Ubeda.....	Mora.....	Toledo.
El Porvenir Infantil.....	D. Pedro Calderón.....	Villagómez la Nueva.....	Valladolid.
Arceliana Polense.....	Valeriano Fernández.....	San Vicente.....	Oviedo.
El Patriarca San José.....	D.ª Julia López.....	Oliva de Jerez.....	Badajoz.
Conde de Romanones.....	Engracia Herrero.....	Tahal.....	Almería.
Progreso Infantil Ferrolano.....	D. Domingo Frejoimil.....	El Ferrol.....	La Coruña.
La Aurora de Muñosancho.....	Esteban Sánchez.....	Muñosancho.....	Avila.
La Infancia Previsora.....	Joaquín González-Carvajal.....	Pueblonuevo del Terrible.....	Córdoba.
Santa Guillermina.....	Diego Fernández.....	Santander.....	Santander.
Martín Cortés.....	D.ª Ascensión Parrilla.....	Benitagla.....	Almería.
María del Valle.....	María del Valle Pifia.....	Guadalcazar.....	Córdoba.
Doctor Valencia.....	D. Manuel Galofre.....	Valencia.....	Valencia.
San Eloy.....	Pedro Castañón.....	Santander.....	Santander.
María Luisa.....	Eliseo Fernández.....	Valdecilla.....	Idem.
Ramón Pelayo.....	Rosendo Fernández.....	Idem.....	Idem.
Veneranda.....	Félix Martín.....	El Ferrol.....	La Coruña.
Mitjora-Gran.....	Bartolomé Pons.....	San Cristóbal.....	Baleares.
Valentín Carulla.....	Domingo Ferrer.....	Mercadal.....	Idem.
El Dulce Nombre de Jesús.....	Laureano Martínez.....	Malliaño.....	Santander.
Eva.....	León Sanz.....	Madrid.....	Madrid.
Moreno Pérez.....	Antonio Jiménez.....	Polopos.....	Granada.
Claudio Moyano.....	Clodoaldo Rodríguez.....	Ceclavín.....	Cáceres.
Virgen del Coll.....	Antonio Grau.....	Salás.....	Lérida.
Planiol-Roca.....	Francisco Torres.....	San Pol de Mar.....	Barcelona.
El Porvenir de la Infancia.....	Pedro Sau.....	Espinavell.....	Gerona.
Florida Blanca.....	Juan Capel.....	Alhama.....	Murcia.
Nuestra Señora del Soto.....	Fr. Sebastián de la Cruz.....	El Soto-Iruz.....	Santander.
Faura.....	D. Pascual Faura.....	Casas-Ibáñez.....	Albacete.
Santísima Trinidad.....	D.ª Amalia González.....	Las Carreras.....	Vizcaya.
Jesús.....	D. Juan N. Rodríguez.....	Torrejuncillo del Rey.....	Cuenca.
Bustamante y Guerra.....	Cosme de la Torre.....	Hontaneda.....	Santander.
Ermuesa.....	Julián Fernández.....	Ermua.....	Vizcaya.
Unión y Fraternidad.....	Jesús Vicente.....	Casas del Monte.....	Cáceres.
Canónigo Benavides.....	David Camacho.....	Tahal.....	Almería.
De la Escuela Nacional de Iglesiafeita.....	Antonio García.....	Iglesiafeita.....	La Coruña.
La Primavera.....	Lorenzo Cirerol.....	Lluchmayor.....	Baleares.
Concepción Arenal.....	Faustino Soutullo.....	El Ferrol.....	La Coruña.
San Plácido.....	Bartolomé Aloy.....	Pina.....	Baleares.
Nuestra Señora del Rosario.....	Miguel Santandreu.....	Sevilla.....	Sevilla.
Doña Concepción Arenal.....	Francisco Montañés.....	Ceclavín.....	Cáceres.
Mutualidad Escolar Leonesa.....	Manuel Peñín.....	León.....	León.
Monte-Toro.....	Domingo Ferrer.....	Mercadal.....	Baleares.
La Hormiga.....	Andrés Pont.....	Lluchmayor.....	Idem.
San Claudio de Ortigueira.....	Antonio Otero.....	San Claudio.....	La Coruña.
Santa Lucía de San Claudio.....	Justo Pardo.....	Idem.....	Idem.
Amalio Gimeno y Cabañas, número 1.....	D.ª Apolonia Gómez.....	Velada.....	Toledo.
Amalio Gimeno y Cabañas, número 2.....	D. Higinio Valero.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Amparo.....	Laureano Martínez.....	Malliaño.....	Santander.
La Previsora.....	Pedro Malillos.....	Puebla del Caramiñal.....	La Coruña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición libre, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Hilario Duca y Hidalgo, con cargo al presupuesto del Cabildo Insular; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero del año 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Las Palmas (Gran Canaria), y que se expida el nombramiento á favor de D. Hilario Duca y Hidalgo, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Juan Noe Herrera, Catedrático numerario de Química orgánica aplicada á la Farmacia, de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo, que el interesado desempeña en la misma Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1917.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Constantinopla, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luis Francisco Valdés de Pineda, Marqués de Villa Real del Tajo.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se halla vacante, por defunción de D. Veremundo Cabrera Díaz, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el caso primero del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas, por conducto del Juz. del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. José Caballero Fernández, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Talavera de la Reina, á verificar la rectificación de un asiento, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que por escritura pública otorgada en Talavera de la Reina con fecha 7 de Mayo de 1892, compró D. Manuel Caballero González, una posesión de viña y olivar, sita en el término de Cebolla, y al consignar en el expresado documento las circunstancias personales del comprador, sin duda con referencia á la cédula, se cometió el error de manifestar que era casado, aunque su esposa D.ª Matilde Hermosa y de la Marcha, había fallecido en 1.º de Julio de 1891:

Resultando que por escritura de 16 de Octubre de 1915, igualmente otorgada en la referida población, D. Manuel Caballero González, vendió la finca mencionada con otras cuantas, al recurrente D. José Caballero Fernández, y una vez presentado dicho documento en el Registro, fué inscrito únicamente en cuanto se refería á cuatro de las fincas vendidas, y no á la que es objeto del recurso:

Resultando que presentado de nuevo dicho documento con las certificaciones de matrimonio de D. Manuel Caballero con D.ª Matilde Hermosa, y de defunción de ésta, en la expresada fecha, y con testimonio del auto recaído en un expediente de información para perpetua memoria que ante el Juzgado de primera instancia de Talavera promoviera el vendedor D. Manuel Caballero con el objeto de acreditar su estado de viudez desde el fallecimiento de su nombrada esposa, fué objeto de la siguiente calificación: «Suspendida la inscripción del precedente título en cuanto á la finca que contiene descrita, en primer lugar, para cuya inscripción ha sido nuevamente presentado, porque según se manifestó al presentante, como mandatario verbal del adquirente, de acuerdo con el artículo 19 de la ley Hipotecaria, adolece del defecto de falta de capacidad en el transmitente para enajenarla como viudo, habiéndola adquirido según el Registro por título oneroso siendo casado, sin que conste haya efectuado la liquidación de su sociedad conyugal, no obstante los certificados de su matrimonio, de defunción de su mujer y el auto de información *ad perpetuam* que se acompañan para sub-

sanar dicho defecto, justificando que el transmitente actual era viudo y no había modificado este estado civil al adquirir la finca que ahora transmite, por cuanto pretendiendo con dichos documentos que demostrado el error ó inexactitud del título primitivo se inscriba el precedente, no se conceptúa pertinentes para ello, porque lo procedente sería en este caso que de conformidad con el artículo 262 de la ley Hipotecaria, se instase la rectificación de la inscripción motivada por el título anterior de 7 de Mayo de 1892, bien en virtud de uno nuevo, bien obteniendo sentencia judicial que lo declare, y siendo subsanable dicho defecto, se toma en virtud de solicitud del interesado, anotación preventiva, válida por sesenta días, al folio 46 del tomo 546 del libro 54 del Ayuntamiento de Cebolla»:

Resultando que con fecha 2 de Noviembre de 1916, D. José González Moreno, como mandatario de D. José Caballero Fernández, solicitó por escrito la rectificación del asiento hecho en virtud de la escritura de 7 de Mayo de 1892, en lo referente al estado civil de D. Manuel Caballero, acompañando primera copia del expresado documento además de los ya reseñados, y el Registrador estampó á continuación de la misma la siguiente nota: «Denegada la rectificación que se solicita por la precedente instancia y demás documentos que se acompañan, de la inscripción 14 de la finca número 306 triplicado, efectuada al folio 45 vuelto del libro 54 de Cebolla, tomo 546 general del Archivo de este Registro de fecha 15 de Junio de 1892, motivada por la escritura que se acompaña del 7 de Mayo del mismo año, referente á la finca denominada Viña Olivar, en el sitio de los Piñonares ó Piñonar, por cuanto del examen del título de referencia, con relación al asiento consignado del Registro no resulta se haya cometido en este Registro error alguno, toda vez que el asiento de inscripción se halla conforme con el título que la motivó, en cuya inscripción se consignó el mismo estado civil de «casado» del adquirente comprador D. Manuel Caballero, que aparece en el título que la produjo, y por lo tanto, no habiéndose cometido error alguno por el Registrador, carece éste de facultades y atribuciones para rectificar dicha inscripción con los documentos presentados, pues si el error del estado civil existe en el título de referencia, como afirma el solicitante, lo procedente es que de conformidad con el artículo 262 de la ley Hipotecaria, se inste la rectificación de la inscripción efectuada con la expresión inexacta del título de 7 de Mayo de 1892, bien en virtud de otro título nuevo, si las partes contratantes convinieren en ello, ó bien lo declare así una sentencia judicial; y denegándose la rectificación de la inscripción solicitada, no se admite la inscripción del título posterior de 16 de Octubre de 1915 en cuanto á la expresada finca de los Piñonares ó Piñonar, por contener el defecto expresado en la nota que á su pie se consignó por esta oficina en 8 de Abril de este año, mientras no sea subsanado el título que la precede y del que se deriva la transmisión del dominio de la referida finca»:

Resultando que contra dicha calificación interpuso el repetido D. José Caballero Fernández, el presente recurso alegando: que aun para los más exigentes en materia de prueba, está evidenciado el error material, cambio de una palabra por otra, padecido en la escritura de 7 de Mayo de 1892; que los documentos presentados hacen fe en juicio según e

artículo 1.218 del Código Civil, y constituye el título del derecho del recurrente, demostrando evidentemente que D. Manuel Caballero era viudo en el acto de comprar la finca; que según el artículo 259 de la ley Hipotecaria, el cambio de palabras sin intención conocida, y que en nada afectan á la compra-venta realizada, es verdaderamente un error material, y que sólo procede salvar con un nuevo asiento el error cometido en el anterior, sin necesidad de la tramitación larga y enojosa de un pleito, toda vez que se ignora, si vive el primitivo dueño, cuáles sean sus herederos:

Resultando que el Registrador mantuvo la procedencia de su nota, afirmando que la inscripción verificada en virtud de la escritura de 1892, se halla en un todo conforme con el título, y en su consecuencia no se ha padecido error en el Registro, siendo inaplicables los artículos 254 y siguientes de la ley Hipotecaria; que los documentos presentados demuestran la existencia del error y la necesidad del procedimiento señalado en el artículo 262 de la repetida Ley; que para hacer desaparecer los efectos jurídicos del asiento cuya vigencia se halla bajo la tutela de los Tribunales, es preciso presentar un título nuevo que lo rectifique, ó una sentencia judicial, y así lo reconoció el Tribunal Supremo en 7 de Junio de 1881; que sin necesidad de distinguir si el error cometido es material ó de concepto, debe aplicarse el referido artículo 262, siempre que se trate de equivocaciones contenidas en la escritura y reproducidas en la inscripción; que por otra parte es muy discutible la personalidad del recurrente para solicitar la rectificación y para interponer este recurso, cuando el error fué provocado por don Manuel Caballero y D. Casto Ruiz, otorgantes de la primera escritura, y que en consecuencia del estado actual del Registro, debe suspender la inscripción de la escritura de compra-venta de 16 de Octubre de 1915, por el defecto de capacidad en el transmitente, para enajenar la finca en cuestión:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida, por estimar suficientemente demostrada la equivocación sufrida, y porque la sencillez del caso presente, en el que ninguna de las partes se opone á la subsanación, hacen innecesarias las formalidades rituales exigidas:

Vistos los artículos 254 y siguientes de la ley Hipotecaria, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Junio de 1881 y la Resolución de esta Dirección de 19 de Enero de 1900:

Considerando que la rectificación de los asientos del Registro, cuando el Registrador no haya cometido error material ó de concepto, ha de desenvolverse sobre los principios cardinales de autenticidad, trato sucesivo y consentimiento de los titulares:

Considerando que respecto de los errores en los títulos inscribibles, la rectificación debe hacerse por medios distintos, según se refiera á hechos que puedan probarse absolutamente con documentos auténticos que sean independientes por su naturaleza de la voluntad de los titulares y que evidencien una falta de armonía entre el Registro y la realidad jurídica, ó según se trate de actos jurídicos cuya validez descanse en la capacidad de los contratantes y en las estipulaciones propiamente dichas, pues mientras los primeros pueden provocar enmiendas, aclaraciones ó nuevos asientos á instancia de parte interesada, y aun por

ministerio de la ley, en los segundos es necesaria una novación ó acto jurídico cuya legitimidad sea apreciada con sujeción á los artículos 17, 20 y 262 entre otros, de la ley Hipotecaria:

Considerando que el estado civil del comprador D. Manuel Caballero González no aparece en la escritura de 7 de Mayo de 1892, como determinante del contrato de compraventa, ni condiciona las estipulaciones del mismo, sino que consta en el lugar correspondiente de la comparecencia por expresa exigencia del artículo 4.º de la Instrucción para redactar documentos públicos sujetos á Registro, con referencia á la cédula personal, documento que por su carácter y condiciones de expedición ha de reputarse en materia de estado civil subordinado á las declaraciones auténticas que lo acreditan y fijan especialmente:

Considerando que aparte de no discutirse en el caso presente la existencia del error, sino más bien el procedimiento que haya de seguirse para su rectificación, ha de tenerse en cuenta que las circunstancias personales constitutivas del estado civil, sirven de base á derechos absolutos que pueden alegarse contra todos, y que ha de quedar á salvo la acción que el artículo 264 de la citada ley reserva á los terceros para reclamar contra la falsedad ó nulidad de los asientos rectificadas,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1917.— El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Marzo de 1917.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Francisco Romero Blanco, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas, cuatro quintos de 11.000, por Coruña.	8.800,00
D. Rafael Sardou y Calvo, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.	8.000,00
D. Eduardo Carretero y Fuentes, Jefe superior de Administración civil. Presidente de la Junta Consultiva Agronómica. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Alicante.	8.000,00
D. José Calderón Bañuelos, Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.200 pesetas, tres quintos de 7.000, por Cádiz.	4.200,00
D. Francisco Martín Fuste, Sar-	

Pesetas.

gento del Cuerpo de Seguridad. Se le declarara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, tres quintos de 1.500, por Madrid.

Importan las jubilaciones... 27.900,00

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D.ª Francisca Sarasate Navascués, viuda de D. Juan Cancio Mena é Irarzun, Catedrático numerario que fué de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.437,50 pesetas anuales, por Navarra.	1.437,50
D.ª Lucía Concepción Mena Sobrino, huérfana de D. Juan Cancio Mena é Irarzun, Catedrático numerario que fué de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.437,50 pesetas anuales, por Navarra.	1.437,50
Importan las pensiones del Tesoro.	2.875,00

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Bienvenida Pérez Martínez, viuda de D. Guillermo Núñez Meriel, Catedrático del Instituto de Valladolid. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid.	1.500,00
D.ª Hermenegilda Cerezo Albert, viuda de D. Ramón Mira Botella, Jefe de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia.	825,00
D.ª Encarnación Vidal Saura, viuda de D. Cesáreo Barco Pons, Director-Jefe del Servicio sanatorio del puerto de Santa Isabel (Fernando Póo). Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia.	750,00
D.ª Josefa Guijarro Mendoza, viuda de D. Luis García Andrés, Registrador que fué de la Propiedad de primera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia.	1.500,00
D.ª Angela Lara del Rosal, viuda de D. Andrés Barasona y López de Priego, Oficial tercero de Administración Civil del Gobierno de Córdoba. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba.	625,00
D.ª María de la Encarnación González Moro, viuda de don Martín Pen Moreno, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares.	500,00
D.ª Antonia Martínez García, viuda de D. Plácido Galbis Lozano, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Mon-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
tepio de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00	declara con derecho á suceder á su madre de D. ^a Isidora Plaza en la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real.	375,00	da de D. Antonio Espinosa, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Málaga.....	166,66
D. ^a María, D. Heliodoro, D. Andrés y D. Auguste Espresati de la Vega, huérfanos de don José María, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, la primera en nombre propio, y las demás representadas por su tutor D. Pascual de Molina Espresati. Se les declara con derecho á dichos interesados y su hermano D. Alfredo á suceder á su madre D. ^a Casilda de la Vega y Pró en la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	950,00	<i>Importan los pensiones de Montepío.....</i>	<u>15.975,00</u>	D. ^a María Ferrer Herrero, viuda de D. Juan Carreras Montañas, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Teruel.....	121,66
D. ^a Amparo Rivera y Peinador, viuda de D. Manuel Rodríguez Solano y Fraile, Jefe de cuarta clase que fué del Ministerio de Instrucción Pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..	2.000,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA		D. ^a Gabina Angulo Torres, viuda de D. Jerónimo Zapata Guillén, Ordenanza que fué de la Granja Central de Castilla la Nueva. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
D. Germán y D. Manuel Andrés Hernández Braseli, huérfanos de D. Guzmán, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su madre D. ^a María de la Concepción Braseli Peydró en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de.....	625,00	D. ^a Francisca López Segura, viuda de D. Enrique Pérez Hermoso, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Almería.....	208,32	D. ^a Juana Encinas Martínez, viuda de D. José Marín Rodríguez, Peón guarda de Montes del distrito forestal de Jaén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Jaén....	136,88
D. ^a María del Carmen Jover Ormichea, huérfana de D. Tomás, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	375,00	D. ^a María Fernández Peinado, viuda de D. Zacarías Alcalde Pérez, Capataz de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cuenca.....	208,32	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>2.124,08</u>
D. ^a Ángela Fernández Bustamante, viuda de D. Joaquín Fernández Gómez, en solicitud de rehabilitación. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00	D. ^a Enriqueta Sánchez Cabeza, viuda de D. Fernando Ruiz Matecón, Peón Capataz, de entrada que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Santander.....	167,28	LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Lucía Lorenzo López, viuda de D. Joaquín Delgado Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de..	1.125,00	D. ^a Serafina Fossati Rodríguez, viuda de D. Manuel Sierra Garrido, Oficial de Estadística judicial de la Audiencia Territorial de Granada. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas anuales, por Granada.....	250,00	D. ^a Rosa Tirado Ortega, viuda del Obrero de las minas de Almadén Eusebio Luciano Avilero. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
D. ^a Elvira Igual Cabedo, viuda de D. Enrique Padilla Cabedo, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	625,00	D. ^a María Fernández Cruzado, viuda de D. Manuel García Duque, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca.....	121,66	<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>182,50</u>
D. ^a Manuela de Yarza y de Echenique, viuda de D. Juan de Grasa y de Echenique, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00	D. ^a Justa López Paz, viuda de D. Crisóstomo Morales y Rodríguez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66	RESUMEN	
D. ^a Rosario Martínez Pérez, viuda, huérfana de D. Eduardo, Ayudante de Obras Públicas. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Dolores Pérez Domínguez en la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de.....	1.150,00	D. ^a Fraterna Ormachea y de Vivar, viuda de D. Mario Luna y Calero, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66	Importan las jubilaciones.....	27.900,00
D. ^a María Paula Martínez García Caballero, huérfana de don Julián, Entibador que fué de las minas de Almadén. Se la		D. ^a Carmen Escarpeni Viciana, viuda de D. Sebastián Petit y Berrastea, Portero que fué de la Audiencia de Lérida. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Lérida.....	166,66	Idem las pensiones del Tesoro.....	2.875,00

Madrid, 21 de Marzo de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 2, 3, 4 y 7 de Abril de 1917.
 Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95 200.
 Idem de Idem Id. en efectos, hasta el número 95.000.
 Idem Id. Id. en metálico á los presentadores en Madrid y por giro postal á los demás, de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de

1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.906.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.267.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1893 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 34.377 de la Dirección y 34.309 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 15 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la

Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable presentados para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.784.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.462.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 1.665.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones

de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Idem de facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canje.

Nota. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
501	D	Madrid	Madrid	7 302	82	Guipúzcoa	San Sebastián.
4 736	164	Badajoz	Hornachos.	7 303	83	Idem	Cestona.
5 603	70	Logroño	(Santa Eulalia) Arnedillo	7 304	89	Huesca	Alcampel.
6 210	275	Valencia	Alcacer.	7 305	89	Idem	Castilletoy.
7 032	102	Gerona	Darnius.	7 307	84	Idem	Ponzano Barbuñales.
7 228	340	Santander	Valdorredible.	7 308	84	Idem	Gavín.
7 229	341	Idem	Idem.	7 309	84	Idem	Alcampel.
7 230	342	Idem	Idem.	7 310	84	Idem	Huesca.
7 231	343	Idem	Idem.	7 312	136	Lugo	Barreiros.
7 233	345	Idem	Idem.	7 313	137	Idem	Puebla del Broñón.
7 236	348	Idem	Idem.	7 314	252	Murcia	Alcantarilla.
7 237	349	Idem	Castro Urdiales.	7 315	44	Segovia	Fuente el Olmo de Fuentidueña.
7 238	208	Valencia	Barig.				
7 239	301	Idem	Tabernas de Valldigna.	7 316	87	Toledo	Toledo.
7 240	302	Idem	Villalonga.	7 317	83	Idem	Yébenes.
7 241	303	Idem	Liria.	7 318	89	Idem	Oropesa.
7 242	304	Idem	Puig.	7 319	90	Idem	Aldeanueva de Barbarroja.
7 243	305	Idem	Cullera.				
7 244	306	Idem	Llosa de Ranes.	7 320	91	Idem	Quintanar de la Orden.
7 245	307	Idem	Cullera.	7 321	92	Idem	Santa Olalla.
7 246	308	Idem	Liria.	7 322	93	Idem	Herreruela.
7 247	309	Idem	Játiba.	7 323	94	Idem	Idem.
7 248	311	Idem	Beniatjar.	7 325	183	Sevilla	Castilleja de la Costa.
7 249	312	Idem	Cullera.	7 326	176	Zaragoza	Vera de Moncayo.
7 250	313	Idem	Rafelbuñol.	7 327	191	Idem	Zaragoza.
7 251	314	Idem	Idem.	7 328	235	Idem	Los Fayos.
7 253	316	Idem	Bocairente.	7 329	262	Idem	Azuara.
7 254	179	Sevilla	Casariéche.	7 330	91	Logroño	Ausejo.
7 255	183	Idem	Herrera.	7 331	92	Idem	Haro.
7 257	185	Idem	Santiponce.	7 333	94	Idem	Grañón.
7 258	186	Idem	Villafranca y los Palacios.	7 334	104	Idem	Alesón.
				7 335	105	Idem	San Vicente de la Sonsierra.
7 260	188	Idem	Sevilla.				
7 261	188 bis	Idem	Tocina.	7 336	106	Idem	Logroño.
7 262	189	Idem	Sevilla.	7 337	107	Idem	Idem.
7 264	192	Idem	Idem.	7 338	108	Idem	Ausejo.
7 265	193	Idem	Castillo de las Guardas	7 340	110	Idem	Haro.
7 266	525	Barcelona	Barcelona.	7 341	111	Idem	Villanueva de Cameros.
7 267	526	Idem	Idem.	7 342	112	Idem	Troviana.
7 268	527	Idem	Esparraguera.	7 343	113	Idem	Idem.
7 269	528	Idem	Pierola.	7 344	114	Idem	Logroño.
7 270	542	Badajoz	Olivenza.	7 345	116	Idem	Idem.
7 271	243	Idem	Valverde de Leganés.	7 349	120	Idem	Nalda.
7 272	244	Idem	Puebla de la Calzada.	7 351	263	Zaragoza	Azuara.
7 273	245	Idem	Baterno.	7 352	264	Idem	Idem.
7 274	246	Idem	Bodonal de la Sierra.	7 353	235	Idem	Carenas.
7 275	247	Idem	Medellín.	7 354	236	Idem	Idem.
7 276	248	Idem	Idem.	7 355	237	Idem	Ricla.
7 277	249	Idem	Puebla de la Calzada.	7 356	238	Idem	Azuara.
7 278	250	Idem	Badajoz.	7 357	239	Idem	Zaragoza.
7 279	115	Castellón	Burriana.	7 358	290	Idem	Azuara.
7 280	122	Idem	Castellón de la Plana.	7 360	292	Idem	Munébrega.
7 281	123	Idem	Idem.	7 361	293	Idem	Urrea de Jalón.
7 282	124	Idem	Villa de Cirat.	7 362	294	Idem	Zaragoza.
7 283	125	Idem	Montanejos.	7 363	295	Idem	Idem.
7 284	126	Idem	Villar de Canés.	7 365	96	Logroño	Lagunita.
7 285	127	Idem	Borriol.	7 367	98	Idem	Arnedillo.
7 286	128	Idem	Higueras.	7 368	99	Idem	Cenicero.
7 287	129	Idem	Castellón de la Plana.	7 369	100	Idem	Haro.
7 288	38	Baleares	Palma.	7 370	101	Idem	Lagunita.
7 289	175	Idem	Sóller.	7 371	102	Idem	Idem.
7 290	176	Idem	San Lorenzo.	7 373	160	Salamanca	Calvarraza de Arriba.
7 291	178	Idem	Palma.	7 374	161	Idem	Salamanca.
7 292	179	Idem	Santa Margarita.	7 375	162	Idem	Villaseco de los Gamitos.
7 293	103	Gerona	Vilajuiga.	7 376	163	Idem	Santibáñez de Béjar.
7 294	104	Idem	Gerona.	7 377	164	Idem	Sardón de las Frailes.
7 295	44	Lérida	Borjas Blancas.	7 378	165	Idem	Bóveda del Río Almar.
7 297	48	Idem	Lérida.	7 379	166	Idem	Salamanca.
7 298	49	Idem	Idem.	7 381	168	Idem	Idem.
7 299	144	Granada	Huésca.	7 382	170	Idem	Idem.
7 300	146	Idem	Baza.	7 383	171	Idem	Idem.
7 301	61	Guipúzcoa	Irún.	7 384	172	Idem	Idem.

Madrid, 29 de Marzo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del Empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el señor Marqués de la Torreilla, domiciliado en esta Corte, en la calle de Peligros, número 2, quien en concepto de Patrono de la fundación instituida por D.^a Isabel de O'Brien, Marquesa de Valdeolmos y de la Torreilla, solicita se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de esta Corte, D. Emilio de Codoicedo, del testamento otorgado por la mencionada fundadora en 29 de Diciembre de 1775 ante el que fué Escribano de Madrid D. Martín Bazo, en el que la testadora erigió la referida fundación, disponiendo que con la renta del capital con que la dotó se vistiese cada año perfectamente á tres mujeres pobres, que lo fueren verdaderamente, dándose preferencia á las viudas y huérfanas; y

2.º El traslado dado por el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, de esta Corte, de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Noviembre de 1905, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la aludida fundación:

Considerando que en razón á que el objeto expresado es el único que realiza, procede aplicarle la exención concedida á las instituciones de beneficencia gratuita por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto de que se trata, al estar unidos al expediente los documentos para ello exigidos en la disposición reglamentaria ya citada:

Considerando que después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, tendrá también derecho á disfrutar de igual beneficio, por reunir los bienes todas las condiciones necesarias para estar comprendidos entre los que en la misma se declaran exentos en el apartado F de su artículo 1.º:

Considerando que así lo demuestra el hecho de estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización del objeto aludido, que, como se precisa en el precepto legal invocado, es de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él especial mención de las instituciones que tienden á la satisfacción

gratuita de las necesidades físicas; y además, como también se exige en el mismo precepto, tan sólo en dicho objeto pueden invertirse los rendimientos de los bienes:

Considerando que la concesión de la exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, con respecto á las cantidades ingresadas por el impuesto, de conformidad con lo resuelto por la Real orden de 29 de Julio último, pronunciada de conformidad con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio lo ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación instituida en esta Corte por D.^a Isabel de O'Brien, Marquesa de Valdeolmos y de la Torreilla, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, pero sin derecho á devolución por las cantidades satisfechas por el impuesto, si no se hubiera reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1917.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial sobre aclaración de la Real orden de clasificación de la obra pía instituida en Margarita (Alava) por el Capitán D. Agustín de Urbina; en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita por un plazo de quince días á los representantes é interesados en los beneficios de la citada obra pía, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 30 de Marzo de 1917.—El Director general, Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1916.

(Continuación.)

41.336.—Gufa práctica del Catequista. Catecismo breve de la primera Comunión, según las instrucciones del decreto *Quam singulari*, de S. S. Pío X, las normas de la moderna Pedagogía y las Conclusiones del primer Congreso Catequístico Nacional Español, por Varios Catequistas.

Novela. Imp. Católica. 1916.—8.º men. con 43 págs. (192.)

41.137.—Historia del Renacimiento; tomo primero. El Renacimiento en Italia, tomo segundo. La propagación del Re-

cimiento, tomo tercero. Las Bellas Artes en el Renacimiento, por D. José Pérez Hervás.

Barcelona. Imp. Montaner y Simón. 1916.—Tres tomos en 4.º con 356 págs. el primero, 334 el segundo y 320 el tercero. (8.590.)

41.338.—Cavatinas; colección de sonetos, poesías, madrigales, postales y festivas, por D. Fernando Weyler Santacana.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1916.—8.º men. con 158 págs. y una de colofón. (25.743.)

41.339.—Un español prisionero de los alemanes (veintidós meses de cautiverio), por D. Valentín Torras y Closa.

Madrid. Tip. Artística. 1916.—8.º con 238 págs. y una de colofón. (25.744.)

41.340.—Los dos astros. ¡Cómo está todo!, por D. Manuel Mañas Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 4 hojas. (25.745.)

41.341.—El soldadito (cuplé). La fuente del Cambas (canción gallega). Los de Teruel, por D. Manuel Mañas Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 hojas. (25.746.)

41.342.—Mi presentación (canción española). A la última. Zeppelin, por don Manuel Mañas Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 6 hojas. (25.747.)

41.343.—Nociones teóricas y ejercicios prácticos de Análisis de la Lengua española, por D. Raimundo Torres Blesa.

Vitoria. Imp. de los Hijos de Iturbe. 1916.—4.º con 162 págs. y 2 de índice. (196.)

41.344.—Elementos de Física experimental, por D. Julio Monzón González. Sevilla. Imp. y lib. de Eulogio de las Heras. 1916.—4.º con 560 págs. (954.)

41.345.—Sigilografía Catalana. Inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya. Volumen I, por D. Fernando de Segarra y de Siscar.

Barcelona. Estampa d'Henrich i C.^a 1916.—Fol. may. con xxviii-270 págs., 2 de ind. y erratas y 79 láms. (8.591.)

41.346.—Arte Taurino, por D. Manuel Mañas Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con una hoja. (25.748.)

41.347.—Aritmética, por D. Eduardo Pérez Agudo.

Madrid. Imp. de Bernardo Rodríguez. 1916.—4.º con 233 págs. (8.592.)

41.348.—Goya, pintor de retratos, por D. Aureliano de Beruete y Moret.

Madrid. Blass y C.^a 1916.—Fol. menor con viii-184 págs., 2 de ind. y colofón y láms. (25.749.)

41.349.—Mi pastorcillo. Maruxiña la del Soto (canción gallega). La histórica, por D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.750.)

41.350.—El bombero del amor. Sinvergüenza. La rifadora (pregón). Por don Antonio Fernández Cuevas, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.751.)

41.351.—Pregón de amores. La lotera. El diablo en coche, por D. José Pérez López, la letra, y D. Manuel Alcaraz García y D. Eduardo Ayuso Gil, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (25.752.)

(Continuará.)